

Bolívar, 28 de Agosto de 2001
Ref. Exp. N° 4605/01

= ORDENANZA N° 1606/2001 =

ARTICULO 1°: Modifícase el Inciso i) del Artículo 4°) de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) - Las actividades referidas a los servicios de gas natural,. de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del DOS POR CIENTO (2%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.”

ARTICULO 2°: Incorpórase como inciso w) en el Apartado DERECHOS DE OFICINA del ARTICULO 16°) de la Ordenanza Impositiva vigente, el siguiente:

“w) Por depósito, en dependencias municipales, de vehículos secuestrados, por día:

- a) Autos, camiones, camionetas.....\$ 8,00*
- b) Motos, ciclomotores.....\$ 1,50”*

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2001

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA